

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, sea hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | Tarifa de inserciones. | | Pts. |
|---|--------|---|--|------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. | De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | | 0.50 |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre | 18 > | De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | | 0.40 |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 > | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Saura Carrillo, contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral en los distritos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Ayuntamiento de La Unión.

Resultando; que D. José Saura Carrillo recurrió ante esa Comisión provincial reclamando contra la proclamación de Concejales verificada por haber estimado la Junta municipal del Censo que un Concejal que se proclama por un distrito no puede proclamar á otro á los demás, conforme á la condición 1.º de la R. O. de 16 de Abril de 1910, cuando el apartado 2.º del art. 24 de la expresada ley Electoral no establece la limitación de que cada dos Concejales no puedan proponer más que un sólo candidato, sino que puedan presentar tantos como se elijan y aún la R. O. de 12 de Abril de 1912 dispone en su espíritu y letra que el art. 29 en su precepto de excepción sólo aplicable cuando no se demuestra de ningún modo la iniciación de la lucha é impugnación de la proclamación de Concejales sobre lectura en alta voz de los nombres de varios señores que habían pedido que se les proclamara candidatos y no contestaron con el texto del párrafo 4.º de la circular de la Junta Central del Censo de 26 de Abril de 1910, que no requiere la presencia en el acto de la proclama-

ción, á no ser que se dude si el solicitante es electo, lo cual no ocurrió en este caso.

Resultando que los Concejales electos al darles vista del escrito de reclamación, se oponen á que se declare su proclamación exponiendo en sus escritos argumentos que tienden á demostrar las manifestaciones hechas por el Sr. Saura en su recurso.

Resultando que esa Comisión provincial teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 26 y 29 de la ley Electoral, 4.º y 5.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 y otros, acordó desestimar el recurso interpuesto y declarar válida dicha proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo 29 de la referida ley.

Resultando que contra dicho acuerdo ha recurrido ante este Ministerio D. José Saura Carrillo, pidiendo sea revocado dicho fallo, fundándose en los mismos razonamientos que le sirvieron de base para promover el que entabló ante aquél organismo.

Considerando; que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando, hasta ahora, completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el R. D. de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado los elementos de juicio precisos para fallar con verdadero conocimiento de causa.

Considerando; que examinada con todo detenimiento el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día 1.º de Febrero último para la proclamación de candidatos, resulta y aparece plenamente comprobado en la misma que se presentaron mayor número de propuestas de candidatos que el de vacantes de Concejales hablan de cubrirse, y en tal sentido no es posible admitir en modo alguno como procedente la aplicación del precepto contenido en el párrafo segundo del art. 29 de la ley Electoral vigente, conforme al criterio constantemente mantenido por este Ministerio en multitud de órdenes dictadas en casos análogos.

Considerando; que por otra parte, es de observar que la expresada Junta municipal del Censo al rechazar las propuestas de candidatos hechas por el Concejal D. José Saura Carrillo, no se atemperó á la legalidad desde el momento en que

la ley Electoral vigente no limita el derecho de los Concejales á proponerse así mismos como candidatos y á verificarlo además, en unión de otro, en favor de aquellos á quienes estime conveniente, hasta el número de los que hayan de elegirse en el distrito municipal.

Considerando; que no es posible, en estricta justicia, admitir como legal el criterio sustentado, tanto por la mencionada Junta municipal del Censo, como por esa Comisión provincial, de que una vez presentadas las propuestas de candidatos hechas por dos Concejales ó ex-Concejales pueden éstos retirarse sin el previo y necesario consentimiento de los interesados propuestos, á quienes, por virtud de las propuestas, se les reconozca un derecho, al que solo ellos pueden renunciar y lo que en el presente caso no consta que se haya realizado.

Considerando; que de todo lo expuesto se evidencia claramente que la Junta municipal del Censo, por medios más ó menos directos, pero contrarios en un todo á la legalidad, ha procurado eliminar de la proclamación de candidatos á varios aspirantes, cuyo deseo era manifestado de acudir á la lucha, por medio del sufragio, privándoles de ello é impidiendo, con la improcedente aplicación del art. 29 de la ley Electoral, á los electores de poder hacer uso del derecho del sufragio en la designación de sus representantes en el Municipio.

Considerando que, en tal sentido, se impone reconocer la nulidad é ineficacia de la proclamación de Concejales de que se trata, así como la improcedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, por no ajustarse á la legalidad vigente en la materia, ni responder á las resultancias del expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y, en su vista, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha el día primero de Febrero último por la Junta municipal del Censo, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, en los distritos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Ayuntamiento de La Unión.

De Real orden ró digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1920.—Bergamín.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

Declarada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 del actual, la nulidad de la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, en 1.º de Febrero último, por la Junta municipal del Censo de La Unión, en los distritos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y resultando de ella once vacantes de Concejales en aquel Ayuntamiento ó sea más de la tercera parte de los 27 de que se compone la Corporación, he acordado convocar á elección parcial de Concejales en los mencionados distritos del Ayuntamiento de La Unión, para cubrir las expresadas once vacantes, cuya elección tendrá lugar el Domingo 22 del presente mes de Agosto con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y conforme al siguiente indicador:

- Domingo 8 de Agosto.
- Nombramiento de Adjuntos y suplentes por la Junta municipal del censo. (artículo 25 de la ley.)
- Jueves 12.
- Constitución de las mesas. (artículo 25.)
- Domingo 15.
- Proclamación de candidatos por la referida Junta municipal. (artículos 26 al 29.)
- Domingo 22.
- Elección.
- Jueves 26.
- Escrutinio.

Lo que se hace publico por medio de esta circular para general conocimiento.

Murcia 2 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,
Miguel Martín.

BOB SAZ BIBLICAZ

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Murcia

Relación nominal de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar al construir dicha carretera.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATALLA

| Número de la finca. | Nombre del propietario. | Vecindad. | Nombre del colono. | Clase de terreno. | Norte. | Sur. | Este. | Oeste. |
|---------------------|------------------------------------|-------------|---------------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 1 | José Ramón Sánchez Martínez. | Moratalla. | El propietario. | Solar edificable. | Casa del mismo. | Rosana Aguilera López. | Carretera & Elche de la Sierra. | Francisco García López. |
| 2 | Francisco García López. | Id. | Id. | Id. | José Ramón Martínez. | Rosana Aguilera. | José Ramón Sánchez Martínez. | Rosana Aguilera López. |
| 3 | Rosana Aguilera López. | Id. | Alfonso López García. | Huertos con frutales. | Francisco García López. | Francisco García López. | Carretera & Elche. | Asunción Ciller y Cañete. |
| 4 | Francisco García López. | Id. | El propietario. | Olivar de riego. | Rosario Aguilera López. | Camino de Santa Lucía. | Carretera & Elche. | José Más de Béjar. |
| 5 | Vitalicio Gómez García. | Id. | Alfonso López García. | Tierra de riego. | Camino de Santa Lucía. | Juan Vélez Guillén. | Marlano Roch. | Diego Antonio Martínez y Martínez. |
| 6 | Diego Antonio Martínez Martínez. | Id. | El propietario. | Arbolado a riego. | Camino. | Juan Vélez Guillén. | Carretera & Elche. | Juan Ruiz Amoraga y vereda. |
| 7 | Juan Ruiz Amoraga y Urrea. | Calasparra. | Domingo Ludeña Ruiz. | Tierra de riego. | Diego Antonio Martínez y Martínez. | Hs. de Juan Martínez y Rodríguez. | Carretera & Elche. | Camino de la Cruz del Humilladero. |
| 8 | Nicolás Sánchez Gallego. | Moratalla. | El propietario. | Olivar a riego. | Diego Antonio Martínez y Martínez. | Hs. de Juan Martínez y Rodríguez. | Juan Vélez Guillén. | Juan Ruiz Amoraga. |
| 9 | Hs. de Juan Martínez y Rodríguez. | Id. | Id. | Tierra de riego. | Juan Ruiz Amoraga. | Rambla de los Guindos. | Nicolás Sánchez Gallego. | Juana Rodríguez López. |
| 10 | Hs. de José María Navarro. | Valencia. | Juan Yepes. | Arbolado, tierra de riego. | Rambla de los Guindos. | Cosme Gómez Marin. | Nicolás Sánchez Gallego. | Camino a Nerpio. |
| 11 | Carmen Gómez Marin. | Caravaca. | Sebastián de María Cruz. | Tierra de riego. | Hs. de José María Navarro. | Juan García López. | Juan García López. | Camino a Nerpio. |
| 12 | Luis García Martínez. | Moratalla. | El propietario. | Idem id. | Cosme Gómez Marin. | Sebastián Valero López. | Sebastián Rodríguez Martínez. | Francisco García López. |
| 13 | Sebastián López López. | Id. | Id. | Idem id. | Luis García Martínez. | Manuel Rueda Ruiz. | Juan García López. | Francisco García López. |
| 14 | Francisco García López. | Id. | Id. | Olivar de riego. | Sebastián López López. | Manuel Rueda Ruiz. | Sebastián Rodríguez Martínez. | Camino a Nerpio. |
| 15 | Manuel Rueda y Ruiz. | Caravaca. | José María Martínez. | Idem id. | Francisco García López. | Rambla de la Piedra. | Francisco García López. | Camino a Nerpio. |
| 16 | Virgilio Guillén García. | Moratalla. | El propietario. | Tierra de riego. | Manuel Rueda y Ruiz. | Ramón Valero Rubio. | José Sánchez Lozano. | Camino a Nerpio. |
| 17 | Ramón Valero Rubio. | Id. | El propietario. | Olivar de riego. | Virgilio Guillén García. | Dionisio García Chicharri. | Virgilio Guillén García. | Camino a Nerpio. |
| 18 | Juan Ruiz Amoraga y Urrea. | Calasparra. | Domingo Ludeña Ruiz. | Tierra de riego. | Francisco Abellán y ca- mino. | Tomás Ciller. | Camino a Nerpio. | Acequia de Benamos. |
| 19 | Dionisio García Chicharri. | Moratalla. | El propietario. | Idem id. | Ramón Valero Rubio. | Francisco García López. | Virgilio Guillén. | Camino a Nerpio. |
| 20 | Tomás Ciller y Soler. | Id. | Francisco Gallego. | Olivar de riego. | Juan Ruiz Amoraga. | Diego Rueda Moro. | Camino a Nerpio. | Acequia de Benamos. |
| 21 | Diego Rueda Moro. | Id. | Pedro Guerrero García | Idem id. | Tomás Ciller y Soler. | Tomás Ciller y Soler. | Camino a Nerpio. | Acequia de Benamos. |
| 22 | Hs. de Andrea Rosa López Martínez. | Madrid. | Emilio Carrasco. | Tierra de riego. | Diego Rueda Moro. | Camino del Empedrado. | Juan Sánchez Rubio Ma- yor. | Acequia de Benamos. |
| 23 | Jesualdo Aguilera López. | Moratalla. | Pedro Campos. | Idem id. y olivar. | Camino vereda. | Rambla del Azafrán. | Rambla del Azafrán. | Acequia de Benamos. |
| 24 | Juan Sánchez Rubio Mayor. | Id. | Ramón Azorín. | Tierra riego. | Jesualdo Aguilera. | Jesualdo Martínez. | Jesualdo Aguilera. | Acequia de Benamos. |
| 25 | Jesualdo Aguilera López. | Id. | Fernando Rodríguez Pérez. | Tierra a riego. | Rosana Aguilera. | Rambla del Azafrán. | Juan Sánchez Rubio. | Amalio Rubio. |
| 26 | Aurelio Rubio Valero. | Id. | El propietario. | Olivar de riego. | Rosana Aguilera López. | Rambla del Azafrán. | Jesualdo Aguilera. | Rosana Aguilera López. |
| 27 | Rosana Aguilera López. | Id. | El propietario. | Olivar de secano. | Tomás Ciller. | Acequia de Benamos. | Camino Veteda. | Rambia del Azafrán. |
| 28 | Tomás Ciller y Soler. | Id. | Francisco Gallego. | Idem id. | Cerro de San Jorge. | Camino de servidumbre. | Rosana Aguilera. | José López López. |
| 29 | José López López. | Id. | El propietario. | Idem id. | Tomás Ciller y Soler. | Rambla del Azafrán. | Rosana Aguilera. | Rambia del Azafrán. |
| 30 | Rosana Aguilera López. | Id. | El propietario. | Idem id. | Rambla del Azafrán. | Jesualdo Aguilera. | José López López. | Jesualdo Aguilera López. |
| 31 | Amalio Rubio Valero. | Id. | El propietario. | Monte. | Vitalicio García García. | Rosana Aguilera. | Rosana Aguilera. | Rosana Aguilera. |
| 32 | Rosana Aguilera López. | Id. | Id. | Monte. | Vicente Navarro Torre- cilla. | Río Benamos. | Amalio Rubio. | Jesualdo Aguilera. |
| 33 | Hs. de Vicente Navarro Torrecilla. | Caravaca. | Id. | Idem con pinos. | Rosana Aguilera. | Jesualdo Aguilera. | Río Benamos. | Sierra de los Erailes. |
| 34 | Jesualdo Aguilera López. | Moratalla. | Id. | Idem id. | Vicente Navarro Torre- cilla. | Vicente Navarro Torre- cilla. | Río Benamos. | Justo Alarcón. |
| 35 | Hs. de Vicente Navarro Torrecilla. | Caravaca. | Id. | Idem id. | Jesualdo Aguilera. | Terrenos del mismo pro- pietario. | Río Benamos. | Antonio García Sánchez. |

L I N D E R O

| | | | | | | |
|----|--------------------------|-----------------|-------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|
| 36 | Antonio García Sánchez | El propietario. | Tierra de secano. | Cristóbal García Sánchez | Río Benamos. | Cristóbal García Sánchez |
| 37 | Cristóbal García Sánchez | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 38 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 39 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 40 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 41 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 42 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 43 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 44 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 45 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 46 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 47 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 48 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 49 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 50 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 51 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 52 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 53 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 54 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 55 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 56 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 57 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 58 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 59 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 60 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 61 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 62 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 63 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 64 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 65 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 66 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 67 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 68 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 69 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 70 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 71 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 72 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 73 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 74 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 75 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 76 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |
| 77 | Id. | Id. | Id. | Antonio García Sánchez | Río Benamos. | Antonio García Sánchez |

Murcia 5 de Mayo de 1920. — El Ingeniero, Angel Blanc. — Es copia. El Ingeniero Jefe, Egea. — Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas de Murcia. Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha del mismo para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. Murcia 1.º de Julio de 1920. — El Gobernador, E. Salas.

Número 1.730.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AGUAS

El Excmo. Sr. D. Juan de la Cier... va y Peñafiel, como Presidente de la Sociedad «Eléctrica de los Almadenes», ha presentado al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento...

Las obras que han de realizarse son las mismas del proyecto original de la concesión referida, sin más modificación que la de ampliar la capacidad de la sección...

Lo que se inserta en este periódico á tenor de lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918...

Murcia 29 de Julio de 1920.

El Gobernador interino, Miguel Martín.

Sexta sección.

Número 419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre último.

Supletoria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Que se saque el extracto de las sesiones del mes de Agosto último.

Se procede al sorteo de dos Vocales asociados por las secciones 2.ª y 4.ª, siendo los designados D. Francisco Martínez Tenza y D. Francisco Alvarado Soler.

Por la presidencia se expone que ha notado en el expediente de la designación de Vocales asociados para el corriente año que Salvador Sánchez Marco correspondiente a la Sección 5.ª, resulta incompatible por ser pariente del Concejal D. José Antonio Lillo...

Se da cuenta del informe emitido por la Comisión del Cementerio de esta villa en la visita girada al mis-

mo el 6 del actual, del que resulta ser ciertas las manifestaciones de la Presidencia por lo que entiende debe desaparecer la adquisición en propiedad de las sepulturas de tierra y presenta una nota de precios de las diferentes clases de enterramientos que el Ayuntamiento aprueba.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Marzo.

Se procede al sorteo de un Vocal asociado por la sección 5.ª, siendo el designado D. José López Gomariz.

Ordinaria del día 21.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Lillo, Martínez, Ibáñez, Cascales, Ruiz Peñaranda, Martínez Lozano, Alonso, Ruiz, Atienza, Alcázar, B. Marco, Gaona y Biqueña.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se da cuenta de la Real orden del Ministerio de Hacienda del trece de los corrientes, relativa á que los repartimientos de consumos y arbitrios que se formaron para el año 1918, podrán utilizarse en el económico de mil novecientos diez y nueve al veinte y la presidencia propone sean prorrogados dichos repartimientos sin modificación alguna...

Se nombra recaudador de los repartos de consumos y arbitrios para el corriente año económico de 1919-20, á D. Monserrate Lillo Soler, juntamente con la Comisión de Hacienda.

Se da cuenta del informe emitido por la Comisión de consumos de la revisión practicada en la liquidación de lo recaudado por consumos y arbitrios en el plazo voluntario del primer trimestre ó único de 1919 y en vista de su resultado la Corporación acuerda aprobar la citada liquidación.

Se acuerda dar de baja como vecino de esta villa á D. Pedro Lozano Bernal, por hallarse residiendo en la villa de Fortuna.

Ordinaria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Riquelme, Martínez, Alonso, Gaona, Cascales, Ruiz, Peñaranda, Ruiz, Atienza y B. Marco.

Se aprueba el acta anterior y la correspondencia oficial.

Se da cuenta de un escrito que presenta B.ª Dolores Yagües Riquelme, vecina de Dalores, de Alicante, interesando se le conceda una parcela de terreno en el Cementerio municipal de San José, de esta villa, para construir un panteón de familia y la Corporación acuerda pase á comisión correspondiente y emita su dictamen.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües. Se suspende la probación de los

acuerdos tomados en la sesión de 13 de Julio último, hasta tanto que la ponencia dictada por el Ayuntamiento en 17 de Agosto último emita su dictamen.

Poseñonar á los Vocales asociados D. D. Mingo Mellado Riquelme, D. Francisco Martínez Tenza, Don Francisco Alvarado Soler y D. José López Gomariz.

Se da cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 21 de los corrientes relativo á la Real orden de 13 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, en la que se declara que los Ayuntamientos que no hayan podido hasta la fecha formar el repartimiento general para el actual ejercicio de 1919-20, que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, utilicen los repartos de consumos y arbitrios que se formaron en el año 1918 y después de amplia discusión por mayoría se acuerda que los repartimientos formados para la cobranza de los citados impuestos en el año 1918, sirvan para la del actual ejercicio.

Abanilla 24 de Enero de 1920.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 25.

En la sesión de este día se dio cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Octava sección.

Número 1.673.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Por error se consignó en anterior anuncio que se hallaba vacante el cargo de Juez municipal de Mazarrón, siendo así que el que lo está es el de Fiscal municipal de dicho pueblo, por defunción de D. Carlos López de Longoria que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los que aspiren á dicho cargo vacante, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos en esta Secretaría de gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, siendo condición indispensable que acompañen á sus instancias certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia exigida por la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 21 de Julio de 1920.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 1.732.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte de Francisco Gómez Ubeda, natural de Lorca, casado, sin hijos, el cual falleció en dicha población el día cuatro de Septiembre de mil novecientos once, bajo testamento que otorgó en veintinueve de Agosto de mil novecientos diez, en el que entre otros instituyó, heredera usufructuaria de una de las fincas

que constituían su caudal á su hermana Isabel Gómez Ubeda, la cual dejó de existir asimismo el día seis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, quedando por tanto en actitud legal de heredera la finca aludida, como pariente más próxima del causante Francisco Gómez Ubeda, la hermana de esta Lucía Gómez Ubeda, y los sobrinos del mismo en representación de otro hermano del Francisco, llamado Tomás, que lo son María Gertrudis, María Antonia, Agustina y Francisco Gómez Lucas, por lo que se llama por medio del presente á los que se crean con deracho de dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo sufrirá el perjuicio á que hubiera lugar.

Pues así lo he acordado en el expediente que se tramita en este Juzgado á instancia de Francisco Gómez Lucas, solicitando la declaración de herederos del referido causante Francisco Gómez Ubeda, en lo que respecta á la finca antes aludida á favor de sus mencionadas hermanas Lucía Gómez Ubeda, y sus sobrinos María Gertrudis, María Antonia y Agustina y Francisco Gómez Lucas.

Dado en Lorca á veinte de Julio de mil novecientos veinte, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H. Mariano García.

Número 1.677.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Seliwage Guillermo, natural de Alemania, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

Lorca 20 de Julio de 1920.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H. Andrés Segura.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.